

## RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90172** y ficha catastral No. **6360000000100196801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la de Permisos de Vertimientos con radicado **9713 de 2025**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

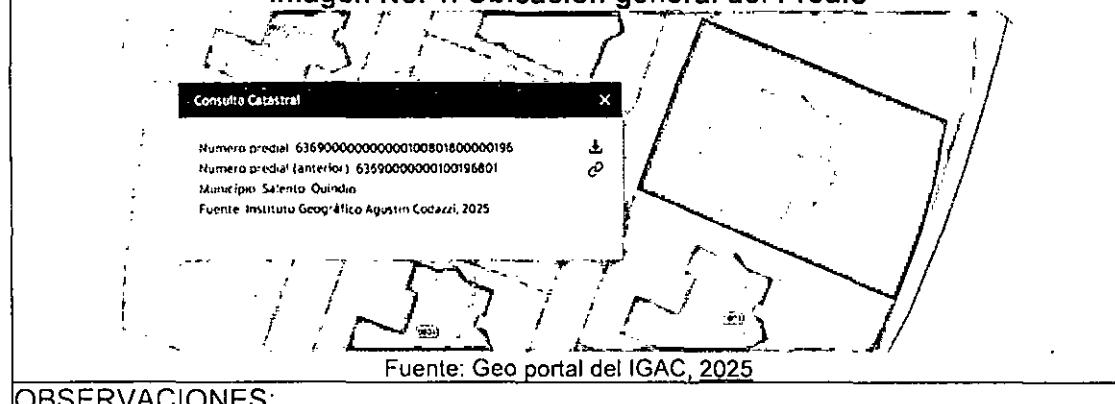
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UR LAS COLINAS LT 13
Localización del predio o proyecto	Vereda La Luna Park del Municipio de Salento.
Código catastral	63690000000100196801

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	280 - 90172
Área del predio según Certificado de Tradición	1037.90m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'33.28"N, Long: -75°37'47.84"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'32.79"N, Long: -75°37'47.59"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	13.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.00904Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



**OBSERVACIONES:**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se prófirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-590-19-08-2025 del 19 de agosto de 2025**, notificado por correo electrónico el día 26 de agosto de 2025, a la señora

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

BEATRIZ ELENA URREA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.942**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, mediante oficio con radicado de salida No. **13291**.

3

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de septiembre de 2025 al predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)** en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:  
*Vivienda campestre de 1 piso conformada por:  
 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropa.  
 Viven permanentes 4 personas.*

*T.G. en mampostería con dimensiones de  
 T.S de 1 compartimiento con 1.40 m de largo X 1.30 m de ancho X 1.70 m Hu  
 FAFA en mampostería con 1.30 ancho X 0.70 m largo X 1.70 m Hu.  
 Disposición final a pozo de absorción de 1.50 m o/ y 3 m profundidad en ladrillo enfaginado.  
 T.G en mampostería de 0.65 m Hu X 0.80 m ancho X 0.80 m largo falta mantenimiento y la tapa esta fracturada lo que permite que el agua lluvia entre".*

*Se anexa registro fotográfico."*

Que el día 26 de septiembre del año 2025, el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 452 de 2025**

<b>FECHA:</b>	<i>26 de septiembre de 2025</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>BEATRIZ ELENA URREA VARGAS</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<i>9713 de 2025</i>



## **RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 del de Julio del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-590-19-08-2025 del 19 de agosto de 2025 y notificado electrónicamente con No. 13291 del día 26 de agosto de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita de inspección y funcionamiento del STARDE con acta No. Sin Información del 24 de septiembre de 2025.*

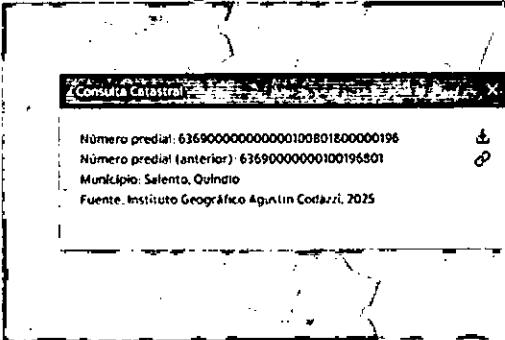
### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) UR LAS COLINAS LT 13
Localización del predio o proyecto	Vereda La Luna Park del Municipio de Salento.
Código catastral	63690000000100196801
Matricula Inmobiliaria	280 - 90172
Área del predio según Certificado de Tradición	1037.90m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda familiar campestre

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'33.28"N, Long: -75°37'47.84"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'32.79"N, Long: -75°37'47.59"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración mínima requerida del vertimiento STARD vivienda	13.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.00904Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2025</p>	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre construida, en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 9 personas.

**4.2. SISTEMA PROUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico de



**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*1 compartimento, filtro anaeróbico en mampostería y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 9 contribuyentes en momentos de ocupación máxima.*

6

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 0.542L/min, un tiempo de retención hidráulica de 240min y relación largo:ancho de 1.12:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.80m de ancho X 0.90m de largo X 0.60m de altura útil para un volumen final construido de 432 litros.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de 1 compartimento, calculado con un caudal de 0.00904L/seg, y una relación largo:ancho de 1:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.50m de ancho X 1.50m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 3375 Litros

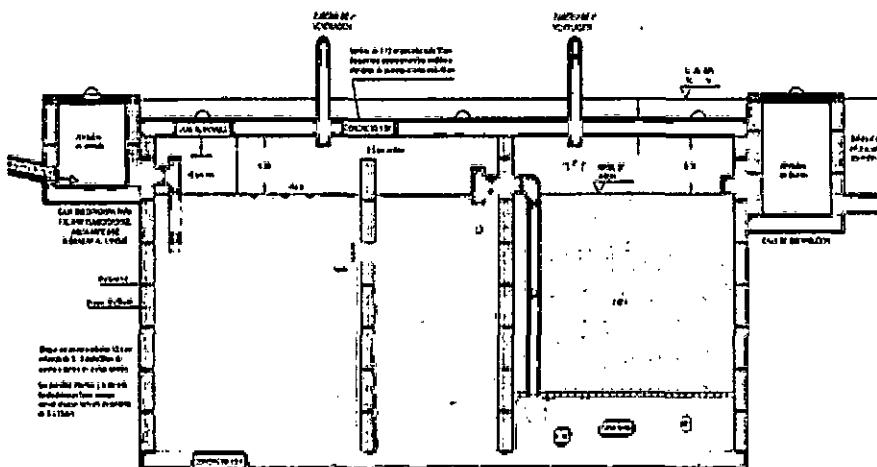
**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, es en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tiene las siguientes dimensiones de 1.50m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 1575 Litros.

**Disposición final del efluente vivienda:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 Cm/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 19,47m<sup>2</sup>. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una profundidad útil de 3.10 metros de profundidad.



**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 24 de septiembre de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se realizan visita al predio de la solicitud, encontrando vivienda campestre de 1 piso, conformada por 4 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, 1 patio de ropa.*
- *Viven permanentes 4 personas.*
- *Tanque séptico de 1 compartimiento con 1,40m de largo X 1.30 M de ancho X 1,70m altura útil.*
- *FAFA en mampostería con 1,30 ancho X 0,70m largo X 1,70m Altura útil.*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Disposición final pozo de absorción de 1,50mØ y 3m profundidad en ladrillo enfaginado.*
- *Trampa de grasas en mampostería de 0,65m altura útil X 0,80m ancho X 0,80m Largo falta mantenimiento, y la tapa está fracturada lo que permite que el agua lluvia entre.*

9

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema se encuentra construido y en funcionamiento.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se evidencia que las dimensiones establecidas y propuestas, corresponden a un sistema que no coincide con el STARD observado en la visita técnica, adicionalmente, se evidencio el módulo trampa de grasas colmatado, saturado y con la tapa fracturada lo que permite la entrada del agua lluvia. El módulo de disposición final pozo de absorción se evidencio lleno a punto del rebose.*

*Por otra parte, tanto la vivienda como el SATRD se ubican dentro de área forestal protectora de los 100m a la redonda del nacimiento de agua identificado en el sig Quindío y Google Hearth pro.*

*Se pudo establecer mediante análisis de determinantes ambientales que la vivienda y la infiltración del vertimiento se encuentran dentro de áreas forestales protectoras 75m del nacimiento de agua más cercano, detectado en las coordenadas Latitud: 4°36'30.41"N, Longitud: - 75°37'47.23"W incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que el sistema varía en su dimensionamiento, además, que lo evidenciado en campo incumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015. El grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

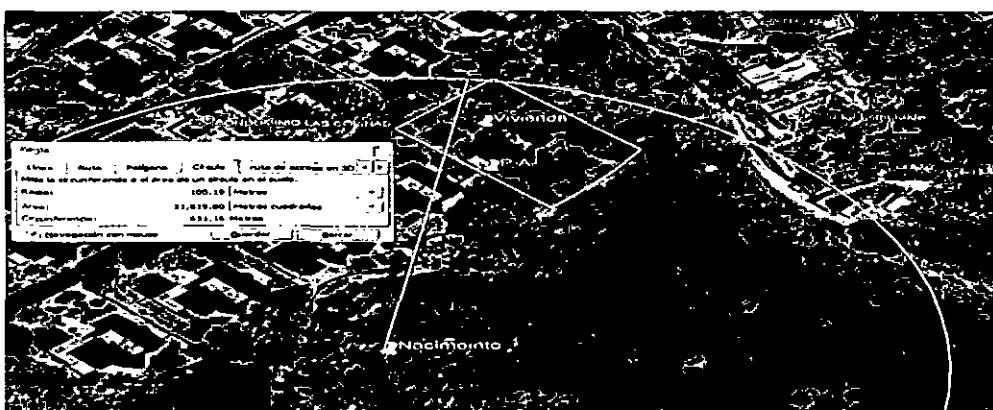
**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° Sin Información el 04 de abril de 2025 por secretario de planeación y obras Públicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el Predio CS13 UR LAS COLINAS identificado con matrícula inmobiliaria No. Sin Información, y ficha catastral 0000000000100801800000196 se encuentra en zona rural como lo establece el esquema de ordenamiento del municipio:

<b>USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 020 DEL 2001</b>	
<b>Articulo 136</b> Agrícola Pecuario Forestal Conservación y Protección Residencial Agroindustrial <i>Cuando las condiciones físico ambiental lo Permitan Podrán combinarse</i> <i>Estos usos, se permitirán, restringirán o prohibirán, de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole, que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.</i>	<b>Articulo 137</b> <i>Zonas de conservación en y protección ambiental.</i> <i>Zonas de producción económica.</i> <i>Zonas de actuación especial.</i>

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1 Tomada de Google Earth*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio, se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

se ubica **FUERA** del polígono de resera foresta central.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica nacimiento de agua, en las coordenadas Latitud: 4°36'30.41"N, Longitud: -75°37'47.23"W por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de **100 metros a la redonda**, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a **30 metros** de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;"(...)

de acuerdo con lo anterior se mide un radio de 100m encontrando que la infraestructura generadora del vertimiento y el punto de infiltración del vertimiento, se ubican **DENTRO** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y el punto de infiltración del vertimiento se ubican en suelo con clase agrologica 7.

**8. OBSERVACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
4. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
5. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9713 de 2025 Para el predio 1) \_UR LAS COLINAS LT 13\_. de la Vereda Luna Park del Municipio \_Salento\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 90172\_ y ficha catastral \_ 63690000000100196801\_, donde se determina:*

- Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La infraestructura y el vertimiento se ubican por DENTRO de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio UR LAS COLINAS LT 13 se determinó un área necesaria de 13.5m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'32.79"N, Long: -75°37'47.59"W con altitud 1760 msnm. El predio colinda con predios con uso \_residencial campestre\_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

**ANALISIS JURÍDICO**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que el ingeniero Ambiental **NO** considera la viabilidad del permiso de vertimiento en el presente trámite al indicar en el CTPV-452-25 del día 26 de septiembre de 2025, al indicar que:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9713 de 2025 Para el predio 1) \_UR LAS COLINAS LT 13\_ , de la Vereda Luna Park del Municipio \_Salento\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 90172\_ y ficha catastral \_ 6369000000100196801\_, donde se determina:*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las condiciones técnicas evidenciadas en campo, difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud de permiso de vertimiento.
- La infraestructura y el vertimiento se ubican por DENTRO de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio UR LAS COLINAS LT 13 se determinó un área necesaria de \_13.5m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'32.79"N, Long: -75°37'47.59"W con altitud \_1760\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_residencial campestre\_ (según plano topográfico allegado)."

Como lo ha manifestado el Ingeniero ambiental el concepto técnico que hace parte integral del presente trámite, la documentación técnica que obra en el expediente avala la forma como esta construido STARD en campo. No obstante, una vez realizada la visita técnica de verificación, se evidencio que las condiciones observadas no coinciden con las descritas en la documentación presentada, en consecuencia, se desvirtúa uno de los componentes esenciales del proceso de evaluación para la obtención del permiso de vertimiento, dado que la correspondencia entre la información técnica y la infraestructura existente constituye un requisito indispensable para la viabilidad técnica del permiso.

Aunado a que, "La infraestructura y el vertimiento se ubican por DENTRO de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015" la norma citada trata de las áreas forestales protectoras, que para este trámite se indica que: , "según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica nacimiento de agua, en las coordenadas Latitud: 4°36'30.41"N, Longitud: -75°37'47.23"W por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras" que esta situación constituye una restricción ambiental de carácter normativo que limita la posibilidad de autorizar el vertimiento en dicho punto, por ser una zona de especial importancia ecológica, que en este sentido la norma establece que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

16

**a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.**

**b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

**c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).**

**2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

**3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.**

En virtud de lo anterior, la falta de correspondencia entre la documentación presentada y las condiciones verificadas en campo, así como la ubicación de la estructura generadora del vertimiento como el vertimiento dentro de un área forestal protectora, inciden en la viabilidad técnica y ambiental del permiso de vertimiento solicitado.

Para dar continuidad al análisis, se debe tener en cuenta que el certificado de tradición que obra en el expediente indica que el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90172** y ficha catastral No. **63600000000100196801**, tiene un apertura del 28 de julio de 1993 y que el fundo tiene un área de 1.037.90 metros cuadrados, que en la anotación **016** de fecha 21 de marzo de 2003, se tiene la ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0331 REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2075 DE 08 DE JULIO DE 1993 EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE CÓPROPIEDAD Y SOMETIENDOLO A LA 675 DE 03 DE AGOSTO DE 2001.

Por ende, la UR LAS COLINAS, no constituye subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución N°. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo que obra en el expediente, proferido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Salento Quindío, por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado en la vereda LUNA PARK del Municipio de SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90172** y ficha catastral No. **63600000000100196801**, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- Privada: Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- Común: Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada lote el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Que, en el certificado de Uso del Suelo expedido el día 04 de abril de 2025, por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento Quindío, se indica que el predio objeto del Trámite se ubica dentro de la clasificación del suelo *RURAL* y que de acuerdo a la norma de ordenamiento territorial vigente en el Municipio EOT (Acuerdo 020 de 2001), **EL USO RESIDENCIAL** está contemplado, de acuerdo el artículo 136 del EOT; de esta manera se establece compatibilidad entre la vivienda que se encuentra construida en el predio y el uso del suelo definido en el instrumento de ordenamiento territorial.

Con todo el análisis realizado a expediente contentivo de la solicitud, se tiene como fundamento suficiente para negar el permiso de vertimiento solicitado, a saber; la falta de correspondencia entre la documentación técnica allegada al expediente y las condiciones

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del STARD verificadas en campo, así como la confirmación de que tanto la infraestructura generadora del vertimiento como el punto de descarga se encuentran localizados dentro de un área forestal protectora asociada a un nacimiento de agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que evidencia la afectación de una determinante ambiental de superior jerarquía que impide la viabilidad del permiso de vertimiento.

También se debe indicar que, si bien se pudo establecer la compatibilidad del uso del suelo y la actividad generadora del vertimiento con la norma urbanística vigente, según el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- del Municipio de Salento Quindío, la compatibilidad no subsana ni prevalece sobre la restricción ambiental identificada, en virtud del principio de superior jerarquía normativa y de la prevalencia de las determinantes ambientales sobre las decisiones de ordenamiento territorial. Según lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015.

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. En el Parágrafo 1. dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

En consecuencia, desde esta Subdirección se concluye que no resulta viable otorgar un permiso de vertimiento al predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90172** y ficha catastral No. **63600000000100196801**, conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO DEL PREDIO:** **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, corresponde a Empresas Públicas del Quindío, EPQ E.S.P, y que en razón a las actividades de subsistencia doméstica que se desarrollan en el predio, se considera viable en el presente trámite.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

19

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-395-19-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA** en el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, propiedad de la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.942**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9713 de 2025** del día 25 de julio de 2025, relacionado con el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BEATRIZ ELENA URREA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.942** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 13 ubicado** en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a través del

**RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 13 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

correo electrónico [beurrea@gmail.com](mailto:beurrea@gmail.com) / [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

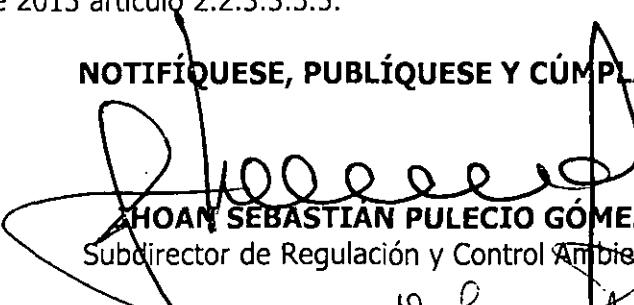
22

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA - CRQ.

Revisión del STARD: Jelssy Rentería Triana  
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Graldo Posada.  
Abogada contratista SRCA.